

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ**

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA

CLASE: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00159-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JOVANY CALDERON ESCOBAR

TRASLADO: En traslado **LIQUIDACIÓN
DE CRÉDITO** propuesto por
el demandante.

TÉRMINO: TRES (3) días – Art. 446 y
110 del C.G.P

FIJACIÓN: AGOSTO 10 de 2023
Hora: 8:00 a.m.

DESFIJACIÓN: AGOSTO 10 de 2023
Hora: 6:00 p.m.

Link del expediente: [15572408900220190015900](https://expediente.cendoj.gov.co/15572408900220190015900)

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
Secretaria

RE: LIQUIDACIÓN DE CREDITO JOVANY CALDERÓN ESCOBAR RADICADO: 2019-00159 00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

Mar 08/08/2023 14:18

Para: Maria del Carmen Perez Palacio <mariadelca66@hotmail.com>

Acuse de recibo

Jorge A. Torres
Citador

De: Maria del Carmen Perez Palacio <mariadelca66@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 13:25

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CREDITO JOVANY CALDERÓN ESCOBAR RADICADO: 2019-00159 00

Buenas tardes.

Cordial Saludo.

Hago llegar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** en el proceso que cursa en su despacho bajo **RADICADO: 2019-00159 00** y que tiene por demandante al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y por demandado a **JOVANY CALDERÓN ESCOBAR**.

Favor acusar recibo. Muchas gracias.

MARIA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO
Abogada Externa Banco Agrario S.A

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PAGARE 0156061500007501

DEMANDADO: JOVANY CALDERÓN ESCOBAR

Medellín, 31 de Julio del año 2023

RADICADO: 2019-00159 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$9.999.185,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				



Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidado	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-oct-21	31-oct-21		1,5			9.999.185,00			Valor	Folio	0,00	9.999.185,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		9.999.185,00	30	191.878,38			191.878,38	10.191.063,38
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		9.999.185,00	30	193.803,13			385.681,51	10.384.866,51
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		9.999.185,00	30	195.723,88			581.405,39	10.580.590,39
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		9.999.185,00	30	197.741,44			779.146,83	10.778.331,83
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		9.999.185,00	30	204.168,27			983.315,10	10.982.500,10
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		9.999.185,00	30	205.867,94			1.189.183,04	11.188.368,04
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		9.999.185,00	30	211.643,49			1.400.826,53	11.400.011,53
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		9.999.185,00	30	218.172,24			1.618.998,77	11.618.183,77
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		9.999.185,00	30	224.949,05			1.843.947,82	11.843.132,82
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		9.999.185,00	30	233.520,86			2.077.468,68	12.076.653,68
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		9.999.185,00	30	242.494,67			2.319.963,35	12.319.148,35
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		9.999.185,00	30	254.800,75			2.574.764,11	12.573.949,11
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		9.999.185,00	30	265.261,20			2.840.025,31	12.839.210,31
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		9.999.185,00	30	276.161,59			3.116.186,90	13.115.371,90
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		9.999.185,00	30	293.232,82			3.409.419,72	13.408.604,72
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		9.999.185,00	30	304.083,46			3.713.503,18	13.712.688,18
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		9.999.185,00	30	316.053,29			4.029.556,47	14.028.741,47

<i>1-mar-23</i>	<i>31-mar-23</i>	30,84%	3,22%	3,219%		9.999.185,00	30	321.893,18			4.351.449,65	14.350.634,65
<i>1-abr-23</i>	<i>30-abr-23</i>	31,39%	3,27%	3,268%		9.999.185,00	30	326.732,14			4.678.181,78	14.677.366,78
<i>1-may-23</i>	<i>31-may-23</i>	30,27%	3,17%	3,169%		9.999.185,00	30	316.851,78			4.995.033,57	14.994.218,57
<i>1-jun-23</i>	<i>30-jun-23</i>	29,76%	3,12%	3,123%		9.999.185,00	30	312.317,97			5.307.351,54	15.306.536,54
<i>1-jul-23</i>	<i>31-jul-23</i>	29,36%	3,09%	3,088%		9.999.185,00	30	308.746,64			5.616.098,18	15.615.283,18
								5.616.098,18			5.616.098,18	15.615.283,18

CAPITAL	\$ 9.999.185,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.616.098,18
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.599.460,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 64.894,00
TOTAL	\$ 17.279.637,18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ**

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA

CLASE: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00177-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: DANIEL MORENO CARDENAS

TRASLADO: En traslado **LIQUIDACIÓN
DE CRÉDITO** propuesto por
el demandante.

TÉRMINO: TRES (3) días – Art. 446 y
110 del C.G.P

FIJACIÓN: AGOSTO 10 de 2023
Hora: 8:00 a.m.

DESFIJACIÓN: AGOSTO 10 de 2023
Hora: 6:00 p.m.

Link del expediente: [15572408900220200017700](https://expediente.cendoj.gov.co/15572408900220200017700)

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
Secretaria

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DANIEL MORENO CÁRDENAS RADICADO: 2020-00177 00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

Mar 08/08/2023 14:11

Para: Maria del Carmen Perez Palacio <mariadelca66@hotmail.com>

Acuse de recibo

Jorge A. Torres
Citador

De: Maria del Carmen Perez Palacio <mariadelca66@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 11:54

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DANIEL MORENO CÁRDENAS RADICADO: 2020-00177 00

Buenas tardes.

Cordial Saludo.

Hago llegar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** en el proceso que cursa en su despacho bajo **RADICADO: 2020-00177 00** y que tiene por demandante al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y por demandado a **DANIEL MORENO CÁRDENAS**.

Favor acusar recibo. Muchas gracias.

MARIA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO
Abogada Externa Banco Agrario S.A

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PAGARE 015606100007068

DEMANDADO: DANIEL MORENO CÁRDENAS

Medellín, 31 de Julio del año 2023

RADICADO: 2020-00177 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-jul-23	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$7.244.283,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				



Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autoriza da	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidabl	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-22	31-ene-22		1,5			7.244.283,00			Valor	Folio	0,00	7.244.283,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		7.244.283,00	30	143.261,17			143.261,17	7.387.544,17
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		7.244.283,00	30	147.917,33			291.178,50	7.535.461,50
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		7.244.283,00	30	149.148,72			440.327,22	7.684.610,22
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		7.244.283,00	30	153.333,03			593.660,24	7.837.943,24
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		7.244.283,00	30	158.063,03			751.723,27	7.996.006,27
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		7.244.283,00	30	162.972,74			914.696,01	8.158.979,01
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		7.244.283,00	30	169.182,91			1.083.878,92	8.328.161,92
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		7.244.283,00	30	175.684,32			1.259.563,24	8.503.846,24
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		7.244.283,00	30	184.599,92			1.444.163,16	8.688.446,16
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		7.244.283,00	30	192.178,38			1.636.341,55	8.880.624,55
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		7.244.283,00	30	200.075,58			1.836.417,13	9.080.700,13
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		7.244.283,00	30	212.443,47			2.048.860,60	9.293.143,60
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		7.244.283,00	30	220.304,62			2.269.165,21	9.513.448,21
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		7.244.283,00	30	228.976,61			2.498.141,82	9.742.424,82
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		7.244.283,00	30	233.207,53			2.731.349,36	9.975.632,36
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		7.244.283,00	30	236.713,30			2.968.062,65	10.212.345,65
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		7.244.283,00	30	229.555,11			3.197.617,76	10.441.900,76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ**

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-00147-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: BERTILDA VILLAMIL CORTES

TRASLADO: En traslado **LIQUIDACIÓN
DE CRÉDITO** propuesto por
el demandante.

TÉRMINO: TRES (3) días – Art. 446 y
110 del C.G.P

FIJACIÓN: AGOSTO 10 de 2023
Hora: 8:00 a.m.

DESEFIJACIÓN: AGOSTO 10 de 2023
Hora: 6:00 p.m.

Link del expediente: [15572408900220220014700](https://expediente.cendoj.gov.co/15572408900220220014700)

Cindy Sanchez |.

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO
Secretaria

RE: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. RDO. 2022-00147.

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

Mié 02/08/2023 14:34

Para: lpaabogada <lpaabogada@gmail.com>

Acuse de recibo

Jorge A. Torres
Citador**De:** Liliana Patricia Anaya Recuero <lpaabogada@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 2 de agosto de 2023 13:28**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. RDO. 2022-00147.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : BERTILDA VILLAMIL CORTES.

RADICADO : 15-572-40-89-002-2022-00147-00.

ASUNTO : ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

--

Cordialmente,

Liliana Patricia Anaya R.
Gerente General y Directora Jurídica

☎ (+57) (4) 479.64.15

☎ 312.250.41.85

📍 Carrera 82B # 33B-74

✉ lpaabogada@gmail.com



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Medellín, 2 de agosto de 2023.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BERTILDA VILLAMIL CORTES.
RADICADO : 15-572-40-89-002-2022-00147-00.
ASUNTO : ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial en representación de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho la liquidación del crédito de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
C.C. No. 32.208.997 de Medellín
T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>					Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>					Mora Hasta (Hoy)	2-ago-23						
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x						
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo							
Saldo de capital, >>					Microc u Otros							
Intereses liquidados, fls >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
8-jun-22	2-ago-23		1,5			6.242.053,00		0,00	Valor	Folio	0,00	6.242.053,00
8-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		6.242.053,00	23	107.659,81		107.659,81		6.349.712,81
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		6.242.053,00	30	145.776,84		253.436,65		6.495.489,65
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		6.242.053,00	30	151.378,80		404.815,44		6.646.868,44
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		6.242.053,00	30	159.060,94		563.876,39		6.805.929,39
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.242.053,00	30	165.590,94		729.467,33		6.971.520,33
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		6.242.053,00	30	172.395,58		901.862,91		7.143.915,91
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		6.242.053,00	30	183.052,40		1.084.915,31		7.326.968,31
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		6.242.053,00	30	189.825,98		1.274.741,29		7.516.794,29
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		6.242.053,00	30	197.298,22		1.472.039,50		7.714.092,50
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		6.242.053,00	30	200.943,80		1.672.983,31		7.915.036,31
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		6.242.053,00	30	203.964,55		1.876.947,86		8.119.000,86
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.242.053,00	30	197.796,68		2.074.744,55		8.316.797,55
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		6.242.053,00	30	194.966,42		2.269.710,97		8.511.763,97
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		6.242.053,00	30	192.737,00		2.462.447,96		8.704.500,96
1-ago-23	2-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		6.242.053,00	2	12.621,38		2.475.069,34		8.717.122,34
RESULTADOS >>								2.475.069,34	0,00	2.475.069,34		8.717.122,34
SALDO DE CAPITAL											6.242.053,00	
SALDO DE INTERESES											2.475.069,34	
INTERESES REMUNERATORIOS											250.374,00	
OTROS CONCEPTOS												
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											8.967.496,34	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99												
Pazo TEA pactada, a mensual >>>				Pazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima											
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	2-ago-23							
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x						
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				Consumo							
Saldo de capital, >>					Microc u Otros							
Intereses liquidados, fis >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-jun-22	2-ago-23		1,5			13.604.984,00		0,00	Valor	Folio	0,00	13.604.984,00
8-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		13.604.984,00	23	234.651,96			234.651,96	13.839.635,96
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		13.604.984,00	30	317.730,65			552.382,61	14.157.366,61
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		13.604.984,00	30	329.940,50			882.323,11	14.487.307,11
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		13.604.984,00	30	346.684,27			1.229.007,38	14.833.991,38
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		13.604.984,00	30	360.916,85			1.589.924,23	15.194.908,23
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		13.604.984,00	30	375.748,03			1.965.672,27	15.570.656,27
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		13.604.984,00	30	398.975,30			2.364.647,56	15.969.631,56
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		13.604.984,00	30	413.738,78			2.778.386,34	16.383.370,34
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		13.604.984,00	30	430.025,04			3.208.411,38	16.813.395,38
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		13.604.984,00	30	437.970,85			3.646.382,23	17.251.366,23
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		13.604.984,00	30	444.554,78			4.090.937,01	17.695.921,01
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		13.604.984,00	30	431.111,48			4.522.048,49	18.127.032,49
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		13.604.984,00	30	424.942,74			4.946.991,23	18.551.975,23
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		13.604.984,00	30	420.083,54			5.367.074,77	18.972.058,77
1-ago-23	2-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		13.604.984,00	2	27.509,16			5.394.583,93	18.999.567,93
					RESULTADOS >>			5.394.583,93	0,00		5.394.583,93	18.999.567,93
									SALDO DE CAPITAL			13.604.984,00
									SALDO DE INTERESES			5.394.583,93
									INTERESES REMUNERATORIOS			2.299.428,00
									OTROS CONCEPTOS			987.017,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ**

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA

CLASE: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00244-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JHON ALDRIS SANTA ANGULO

TRASLADO: En traslado **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por la demandante.

TÉRMINO: TRES (3) días –110 y 319 del C.G.P

FIJACIÓN: AGOSTO 10 de 2023.
Hora: 8:00 a.m.

DESEFIJACIÓN: AGOSTO 14 de 2023.
Hora: 6:00 p.m.

LINK DEL EXPEDIENTE: [15572408900220220024400](https://www.cendoj.gov.co/15572408900220220024400)

Cindy Sanchez |

CINDY SANCHEZ LAMBRANO
Secretaria

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 573 - PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00244 BANCO BBVA CONTRA JHON ALDRIS SANTA ANGULO**

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

Mar 27/06/2023 15:05

Para: orlando hoyos <orlando.hoyossecretaria@gmail.com>

Acuse de recibo

Jorge A. Torres
Citador

De: orlando hoyos <orlando.hoyossecretaria@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 14:56

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 573 - PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2022-00244
BANCO BBVA CONTRA JHON ALDRIS SANTA ANGULO

Buenas tardes, cordial saludo.

Adjunto y remito escrito del asunto y anexo reporte del MAILTRACK con la dirección al final de la http donde consta el recibido de la notificación en el correo electrónico del ejecutado.

Atentamente:

ORLANDO HOYOS VASQUEZ
ABOGADO
EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFICINA 506
CALLE 16 NO. 1-45
315 784 02 97
LA DORADA, CALDAS.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
De Puerto Boyacá
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 2022-00244-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JHON ALDRIS SANTA ANGULO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.573 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023.

En mi condición de apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio No.573 de fecha 21 de junio de 2023 y notificado por estado el día 22 de junio del mismo año.

Como fundamento del recurso expongo lo siguiente:

El despacho requiere a esta parte para que arrime al proceso el acuse de recibo de la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago al demandado señor JHON ALDRIS SANTA ANGULO.

La notificación personal se remitió a dicha parte mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica jurgen092009@hotmail.com, conforme lo reglamente el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De dicha notificación se informó al despacho anexando reporte del sistema Mailtrack en el que se indica que el mencionado correo hasta esa fecha no ha sido abierto, significa entonces que el correo remitido a dicha dirección electrónica se entregó en la bandeja de entrada del usuario y, por tanto, queda verificado el acuse de recibo del mencionado correo.

Al respecto la sentencia TC16733-2022 Radicación no 68001-22-13-000-2022-00389-01 (Aprobado en Sala de catorce de diciembre de dos mil veintidós) Bogotá, D.C., magistrado ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, señalo:

“...Finalmente, frente al interrogante relativo a la forma en que podía demostrarse que una persona recibió un mensaje de datos a través de un correo electrónico, predicó:

"Para establecer que una persona recibió un email, podría utilizarse algún mecanismo de los mencionados anteriormente, en especial, activar la herramienta de “Confirmación de Lectura”. En este caso, si el destinatario envía la confirmación al remitente, haciendo clic en la ventana emergente desplegada para tal efecto, se podrá establecer que el mensaje ha sido recibido y abierto por parte del destinatario.

Sin embargo, en el caso de la herramienta de **confirmación de entrega**, la notificación que recibe el remitente del mensaje no comprueba de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada.

Por tal razón, reiteramos la importancia de acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar **la recepción**, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico. En los entornos corporativos y en soluciones administradas, es posible establecer si un email ha sido entregado o no en el buzón; es importante mencionar que cada sistema de correo electrónico funciona de manera diferente y en función a las capacidades técnicas del mismo".

De lo expuesto es dable entender por iniciador, la acción del usuario que da click a la opción de envío del correo. Por servidor de correo, la entidad proveedora y administradora del mismo, esto es, Hotmail, Outlook, Gmail, Yahoo -entre otros-. Por acuse de recibo del correo, la información relativa a que el correo fue recibido, bien por el servidor de correo del remitente, o por el servidor de correo del destinatario -que puede ser distinto al del remitente, por ejemplo, un usuario de Hotmail que remite un correo a un usuario de Gmail-, o por el mismo destinatario de la misiva -voluntariamente-.

También es viable colegir que los servidores de correo electrónico ofrecen algunas herramientas que permiten verificar que el correo llegó al servidor del remitente, lo cual no necesariamente significa que llegara al servidor del destinatario, o a este último.

De igual forma, es posible deducir que algunos servidores de correo electrónico ofrecen la opción de que el destinatario del correo comunique al remitente sobre la recepción del mensaje; no obstante, tal confirmación queda a voluntad de aquel.

Finalmente, puede concluirse del informe técnico rendido que los servidores de correo electrónico no ofrecen herramientas que puedan garantizar "de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada», razón por la cual es posible "acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico".

[...]

Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo -que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino- amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él.

En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus "sistemas de confirmación del recibo", como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos

electrónicos, o con la opción de "exportar chat" que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos "tik" relativos al envío y recepción del mensaje, iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido.

Sobre este último aspecto vale la pena precisar que, del cumplimiento de esas cargas, también es posible presumir la recepción de la misiva.

Tales exigencias se pueden demostrar, como se dijo, mediante cualquier medio de prueba, entre ellos, y a modo de ejemplo, mediante "la simple impresión en papel de un mensaje de datos [el cual] será valorado de conformidad con las reglas generales de los documentos", elementos conocidos en la actualidad bajo el rótulo de screenshots -capturas de pantalla - pantallazos - fotografías captadas mediante dispositivos electrónicos, o incluso, mediante audios o grabaciones que puedan resultar lícitos, conducentes y pertinentes en relación con las circunstancias que se pretenden acreditar, esto es, la idoneidad, pertinencia y eficacia del canal digital elegido.

No se trata pues de una admisión acrítica de esos elementos, pero tampoco se puede dejar de lado que ese tipo de medios son percibidos por la legislación procesal como documentos por tener "carácter representativo o declarativo" y, en ese sentido, sin duda, están sujetos a las reglas generales de aportación, contradicción y valoración propias de ese medio de prueba.

Es que, a decir verdad, una captura de pantalla aportada en formato digital o físico -impresión en papel- al proceso judicial, no es otra cosa que una fotografía tomada a un mensaje de datos, generalmente, por quien la anexa al expediente con la finalidad de que sea valorada como medio de convicción. En tal sentido, debe ser apreciada como cualquier otro documento conforme a los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso»."

Continúa señalando la mencionada jurisprudencia lo siguiente:

"exigir de manera categórica e inquebrantable que el demandante demuestre la recepción del correo en la bandeja del destinatario, no sólo comporta una compleja labor, sino una exigencia que, en últimas, forzaría a todos los interesados en las notificaciones a acudir a servicios especializados de mensajería certificada, lo cual no constituye la intención del legislador, quien quiso ofrecer un mecanismo célere, económico y efectivo de enteramiento que se ajustara a las realidades que vive hoy la sociedad".

...

"Asunto distinto y que no es objeto de discusión, es la lectura de la misiva porque, a decir verdad, ni siquiera los dos ticks pudieran evidenciar tal circunstancia, dado que bien puede ocurrir que el destinatario abra el mensaje, pero no lo lea. No obstante, ese no es asunto de debate debido a que esta Sala tiene decantado que basta con que se infiera la recepción del

mensaje para que se entienda enterado el destinatario, de lo contrario, la notificación pendería de la voluntad del mismo. En concreto se ha señalado que:

"En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación" (Sentencia de 3 de junio de 2020, radicado n° 11001-02-03-000-2020-01025-00, en la que se reiteró el criterio expuesto en (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01, entre otras)".

Aceptar que el acuse de recibo sea la apertura del correo electrónico sería tanto como predicar que la notificación por medio físico solo se entendería surtido cuando su destinatario abra el sobre, en ambos casos exigir la apertura del correo electrónico o abrir el sobre físico es desproporcionado y conllevaría a la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada, pues quedaría sujeta a su voluntad de aperturar el correo o de abrir el sobre físico.

Para demostrar la recepción del correo electrónico, hemos acudido a herramientas proporcionadas por un tercero, MAILTRACK, herramienta que ha certificado que el correo remitido a la parte ejecutada fue recibido por esta sin que a la fecha haya sido abierto; sin embargo, en esta nueva oportunidad aportamos nuevo reporte de MAILTRACK en donde su parte final donde registra la dirección electrónica del http a donde fue alojado el correo.

Demostrados los requisitos jurisprudenciales para tener por surtida la notificación personal del mandamiento de pago, solicito al despacho revocar la decisión recurrida y en su defecto ordenar seguir adelante la ejecución como consecuencia del silencio de la parte ejecutada quien dejo vencer los términos para pagar y excepcionar.

Anexo lo enunciado

Atentamente,



ORLANDO HOYOS VASQUEZ

C.C. No. 10.168.937 DE LA DORADA – CALDAS-

T.P. No. 52.674 DEL C. SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



orlando hoyos <orlando.hoyossecretaria@gmail.com>

NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO - JHON ALDRIS SANTA ANGULO

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

12 de octubre de 2022, 17:53

Responder a: jurgen092009@hotmail.com

Para: orlando.hoyossecretaria@gmail.com

⚠ Tu email a jurgen092009@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdame
lo en [24H](#), [48H](#) o [72H](#) ([desactivar](#))

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ**

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA

CLASE: EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00131-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ARCESIO MORALES VALENCIA

DEMANDADO: ROSELIA BELTRAN OCAMPO

TRASLADO: En traslado **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** propuesto por el demandante.

TÉRMINO: TRES (3) días – Art. 446 y 110 del C.G.P

FIJACIÓN: AGOSTO 10 de 2023
Hora: 8:00 a.m.

DESFIJACIÓN: AGOSTO 10 de 2023
Hora: 6:00 p.m.

Link del expediente: [15572408900220230013100](https://expediente.cendoj.gov.co/15572408900220230013100)



**STHEFANÍA LÓPEZ
AGUIRRE
Secretaria**

RE: LIQUIDACION ARCECIO MORALES VALENCIA

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

Mié 02/08/2023 9:58

Para: ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA <ocespedes20112@gmail.com>

Acuse de recibo

Jorge A. Torres
Citador

De: ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA <ocespedes20112@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 9:28

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION ARCECIO MORALES VALENCIA



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

La Dorada, Caldas. 31 Julio 2023

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Boyacá

REF. : Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
contra ARCESIO MORALES VALENCIA
RADICACION No. 2023-00131-00

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA, con calidades civiles de autos conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a usted, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 446 del C.G. P., con el fin presentar para su aprobación la liquidación del crédito, de conformidad con el mandamiento de pago librado por su Despacho: Sírvasse darle el tramite ordenando en el artículo 461 y inciso 3 del C.G. P.,

1)

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO				
OBLIGACIÓN		\$ 11.500.000		
VENCE OBLIGACIÓN		21/04/2023		
POSIBLE PAGO		31/07/2023		
TOTAL DIAS DE MORA		101		
DEUDOR		ARCESIO MORALES VALENCIA		
2023	ENERO	2,40%	0	\$ -
	FEBRERO	2,51%	0	\$ -
	MARZO	2,57%	0	\$ -
	ABRIL	2,61%	10	\$ 100.050
	MAYO	2,52%	31	\$ 299.460
	JUNIO	2,48%	30	\$ 285.200
	JULIO	2,44%	31	\$ 289.953

	AGOSTO		\$	-
	SEPTIEMBRE	30	\$	-
	OCTUBRE	31	\$	-
	NOVIEMBRE	30	\$	-
	DICIEMBRE	31	\$	-
TOTAL INTERESES			\$	974.663
TOTAL OBLIGACIÓN			\$	11.500.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES			\$	1.794.193
GASTOS DE COBRANZA Y SEGURO DE VIDA			\$	68.189
TOTAL			\$	14.337.045

TOTAL DE LAS OBLIGACIONES: CATORCE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS(\$14.337.045) M / CTE.

Atentamente,



ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA
T. P. 20.125 DEL C. S. DE LA J.